

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que emane la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.—MINAS

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha y declarado franco y registrable su terreno, por haber sido renunciadas por los interesados.

CONCESIONES	Números	Mineral	Heetáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Renombrada	..... 16207	Hierro	12	Tineo	D. Gabriel Florez Suárez	Oviedo
Agustín	..... 17662	Id	30	Salas	Agustín Santistéban	Bilbao
Abundante	..... 13037	Hulla	41	Morcin	Agustín Díaz Ordoñez	Oviedo
Santiagoón	..... 14625	Id	14	Id	Id	Id
Serafina	..... 17747	Hierro	30	Illas	Ceferino Ballesteros	Barcelona
Esperanza	..... 17140	Id	100	Amieva	Pío Perez y Gonzalez	Cangas de Onís
Ampliación á Esperanza	..... 17203	Id	20	Id	Id	Id
Novena Asturiana	..... 15277	Manganeso	12	Cabrales	The Asturiana Mines Limited	Inglaterra
Tecla	..... 13613	Hierro	32	Ribera de Arriba	Raimundo Fueyo y otros	Santander
Demasia á Tecla	..... 16125	Id	5,7792	Id	Id	Id
Los dos Faustos	..... 16126	Id	56	Id	Id	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 103 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 5.003

DELEGACION DE HACIENDA  
 DE LA  
 PROVINCIA DE OVIEDO

INTERVENCION

Clases pasivas.—Circular

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en 30 del actual, se previene á todos los señores Alcaldes de esta provincia, que en el plazo máximo de diez días remitan á esta Delegación de Hacienda una relación de las viudas y huérfanas, viudas ó solteras que sean esposas ó hijas de Tenientes graduados de Capitan, en 22 de Octubre de 1868, especificando el nombre y apellidos de dichos Tenientes, el empleo que tenían al fallecer y fechas de las defunciones.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Comisión Mixta de Reclutamiento  
 DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular.

Esta Comisión, en sesión de 23 del

actual, acordó celebrar la próxima el día 8 de Enero de 1913, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades y demás personas que hayan de concurrir ante la misma.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Eduardo Serrano.

R. al núm. 5.022

COMISION PROVINCIAL  
 DE OVIEDO

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, para el año de 1913, se hace saber por medio del presente anuncio que la indicada subasta tendrá lugar en la sala de subastas del Palacio provincial

á las doce del día 3 de Febrero del año próximo de 1913, con arreglo y sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta).

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, al Sr. Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime

necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberán acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia ó el Mu-

nicipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á todos los artículos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo (artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en la fecha del otorgamiento de la escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1913; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegios, quedando sometido á la jurisdicción ordinaria.

13. Las contratas serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor queda rematado el suministro, las cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diera lugar el rematante se harán efectivas:

Primero. Del importe de la fianza.

Segundo. De los demás bienes del rematante.

Tercero. De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, incumbe al tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

19. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

23. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior, de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

24. A toda subasta podrán con-

currir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á costa del licitador por un Letrado que la Coppración designe.

Los Letrados designados por la Corporación provincial para el bastan-teo de poderes á que se hace referencia son los Licenciados D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

25. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al remate el importe correspondiente por razón del mismo.

26. El contratista no podrá hacer cesión del remate en favor de otra persona.

#### Condiciones especiales:

1.ª Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, las que antes de ser recibidas las reconocerá el Farmacéutico del establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al Director del Asilo.

2.ª La entrega de todos los productos se hará en la forma, condiciones y cantidades que estime el Farmacéutico de acuerdo con el Director.

3.ª Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo que se señale, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del citado rematante el importe de aquél.

4.ª Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año se calcula en la cantidad de 30.700 pesetas, la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 1.535 pesetas y la definitiva de 3.070.

Los artículos objeto de subasta, cantidad y precio de los mismos se hallan detallados en el correspondiente pliego, el que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, del que pueden enterarse cuantos lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se redactarán en un pliego de papel sellado de la clase undécima (una peseta), con arreglo y sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego, con una rebaja de... tanto por ciento de descuento á los precios asignados á cada uno de los productos dichos. (La cantidad en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Javier Cavanilles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.010

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Llanes

EDICTO.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para rematar las obras de reconstrucción de un puente de piedra en el sitio denominado Llano Amieva, de la parroquia de Caldueño, el Ayuntamiento, en sesión del día veinte del corriente, acordó anunciar de nuevo dicha subasta bajo el mismo tipo de mil ochocientas ochenta pesetas, conforme al presupuesto aprobado.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales el día dieciocho de Enero próximo y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Alcalde ó quien le sustituya, á medio de proposiciones en pliegos cerrados en papel de la clase oncená, debiendo girar las posturas á la baja.

A dichos pliegos deberá acompañar el licitador el resguardo que acredite la constitución provisional de la fianza y su cédula personal.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todos los que quieren tomar parte en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido.

#### Modelo de proposición

D ..... vecino de....., según cédula personal núm....., que es adjunta, enterado del anuncio y condiciones de subasta para las obras de reconstrucción de un puente de piedra en el sitio denominado Llano Amieva, de la parroquia de Caldueño, hace postura por la cantidad....., en letra..... consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de la subasta (ó acompañando el resguardo en su caso.)

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.020

#### Alcaldía de Salas

Don José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que el día 20 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde y bajo mi presidencia, ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta del edificio Escuela vieja del pueblo de Villazón, de este concejo, bajo el tipo de 500 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que con los títulos de propiedad de la finca, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde, es preciso

depositar provisionalmente la cantidad de 25 pesetas, y luego que se adjudique el remate, el favorecido habrá de completarlas hasta 100 pesetas, que es la fianza definitiva, si no prefiere pagar entonces el precio total.

El precio del remate será satisfecho dentro de los ocho días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan a la subasta que se presenten en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado de esta villa D. Rogelio de Diego Gonzalez.

Se hace constar haberse anunciado previamente el acuerdo de subasta y las condiciones, sin que nadie reclamase contra ellas.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha..., y de las condiciones que contiene para la enajenación de la casa Escuela vieja del pueblo de Villazón, se compromete a comprar dicha finca con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Salas, 27 de Diciembre de 1912.—  
José García Florez.

R. al núm. 5.023

#### Alcaldía de Cangas de Onís

##### EDICTO

Hallándose terminado un ejemplar del padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cangas de Onís, Diciembre 25 de 1912.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. el núm. 5.025

#### Alcaldía de Lavianna

##### Anuncio

Terminado el repartimiento de rústica de este concejo para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lavianna, 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 5.011

#### Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de quince días puedan examinarlo y producir contra él las reclamaciones que crean justas los interesados

Coaña, 29 de Diciembre de 1912.—

El Alcalde en funciones, Gervasio Gonzalez.

R. al núm. 5.026

#### Alcaldía de Villanueva de Oseos

Hallándose terminado el reparto vecinal de consumos para el próximo año de mil novecientos trece, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Tales días, exceptuando los festivos, se contarán después del de la inserción en el periódico oficial, y al siguiente de terminar se reunirá la Junta municipal en el local de costumbre, en sesión pública, a las catorce horas, al objeto de resolver las reclamaciones presentadas y que se formulen en el acto.

Consistoriales de Villanueva de Oseos y Diciembre 28 de 1912.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 5.027

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento, se saca a pública subasta el impuesto establecido sobre los puestos en la vía pública los días de mercados y ferias del próximo año de 1913, por la cantidad de cuatrocientas pesetas con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Este tendrá lugar el día 16 de Enero próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, a medio de pliegos cerrados, constituyéndose previamente fianza provisional por la cantidad de veinte pesetas.

Cangas de Tineo, 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Rón.

El Ayuntamiento acordó sacar a subasta el impuesto establecido sobre el degüello de reses en el matadero durante el año de 1913, por la cantidad de cincmil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Este tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, a las once de la mañana, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, a modo de pliegos cerrados, constituyendo previamente fianza provisional por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Cangas de Tineo, 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Joaquin Rón.

R. al núm. 5.018

#### Regimien o infantería Córdoba, número 10

El soldado Juan Jimenez Corpas, que perteneció al primer batallón del regimiento de infantería de Córdoba, número 10, en Ceuta, y que residía en Langreo, Oviedo, siendo natural de Lucena, Córdoba, tiene formalizado el

ajuste de sus pluses de campaña, y debe participar el punto donde resida para remitirle un ejemplar de dicho ajuste para que firme el enterado y conformidad, sin cuyo requisito no es posible remitirle el resguardo nominativo.

Granada, 23 de Diciembre de 1912.—El Coronel, Enrique Ambel.

R. al núm. 4.197

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que para dar principio a las sesiones del juicio oral ante el Jurado y cuyas vistas se celebraban en el local de esta Audiencia, en las causas de que se hará expresión, se han señalado los días siguientes:

#### PARTIDO DE AVILES

Contra Manuel Menendez Gutierrez, por robo, el 6 de Febrero.

Contra Faustino Rodriguez Vega, por homicidio, el 7 y 8 de idem.

Contra Ramón Gonzalez García, por violación, el 10 de idem.

Contra Angel Díaz García, por homicidio, el 11 y 12 de idem.

Contra Marcelino Gutierrez Menendez, por asesinato y robo, el 13, 14 y 15 de idem.

#### PARTIDO DE GIJON

Contra Julio Gonzalez Alvarez y otros por robo, el 17 de Febrero.

Contra Belarmino Alvarez Valdés, por imprudencia, el 18 de idem.

Contra Gerardo Vivio y otros, por sedición, del 19 al 22 de idem.

Contra Faustino Menendez Rubiera, por abusos deshonestos, el 24 de idem.

Contra Pedro Nosti Montoto, por imprudencia, el 25 de idem.

Contra Juan Catero Fernandez, por robo, el 26 de idem.

Contra María Ovies Llano, por robo, el 27 de idem.

Contra José Gonzalez Menendez, por homicidio, el 28 de idem y 1.º de Marzo.

#### PARTIDO DE LENA

Contra Julián San Segundo, por expenciación de monena falsa, el 3 de Marzo.

Contra Urbano Magdalena y otros, por homicidio, el 4 y 5 de idem.

Contra Luis Escobar, por robo, el 6 de idem.

Contra Cayetano Suarez Diaz, por homicidio, el 7 y 8 de idem.

Contra Cipriano Alonso Fernandez, por robo, el 10 de idem.

#### PARTIDO DE CANGAS DE ONIS

Contra Benigno Lopez Graña, por homicidio, el 11 y 12 de Marzo.

Contra Encarnación Vallina Alonso, por infanticidio, el 13 y 14 de idem

Contra Manuel Fernandez Grandá y otros, por falsedad, el 15, 17 y 18 de idem.

#### PARTIDO DE LAVIANA

Contra Juan Hevia Iglesias, por incendio, el 24 de Marzo.

Contra Donato Diaz Alvarez, por homicidio, el 26 y 27 de idem.

Contra Emilio Urban Mendez, por homicidio, el 29 y 31 de idem.

#### PARTIDO DE OVIEDO

Contra Teresa Gonzalez Fernandez, por robo, el 1.º de Abril.

Contra Celestino Gonzalez Valdés, por falsedad, el 2 y 3 de idem.

Contra Constantino García Rodriguez, por robo, el 4 de idem.

Contra Enrique Colunga Alfonso, por abusos deshonestos, el 5 de idem.

Contra Manuel Prado y otros, por robo, el 7 y 8 de idem.

Contra Paulino Alonso de la Fuente, por incendio, el 9 de idem.

#### PARTIDO DE INFIESTO

Contra Indalecio García Camblor, por homicidio, el 10 y 11 de Abril.

#### PARTIDO DE PRAVIA

Contra José Antonio Rodriguez, por homicidio, el 14 y 15 de Abril.

Contra José Alvarez García, por robo, el 16 de idem.

#### PARTIDO DE TINEO

Contra Teresa Fontela Rubio, por imprudencia, el 17 de Abril.

Contra Benigno Fernandez García, par abusos deshonestos, el 18 de idem.

#### PARTIDO DE LLANES

Contra Leonardo Antonio Díaz, por asesinato, el 21 y 22 de Abril.

#### PARTIDO DE CASTROPOL

Contra Inocencio Perez Alvarez, por asesinato, el 23 y 24 de Abril.

#### PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Contra Victoriano Huerres Perez, y otros, por asesinato, el 25 y 26 de de idem.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, lo expide en Oviedo a veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—Fernando Serrano.

R. al núm. 4.191

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión del día de ayer, adoptó los siguiente acuerdos:

Nombró Adjunto del Tribunal municipal de Cangas de Tineo a D. Bernabé Tascón Ortega en sustitución de D. Fermín Adelaida Perez

Nombró Fiscal municipal suplente de Degaña a D. José Mata Gavela.

Admitió la renuncia permutada por D. Manuel Lopez Espina, y

Rectificó el error padecido en la designación del Adjunto número 1.º del Tribunal municipal de Illas, entendiéndose nombrado D. Manuel García Alvarez, en vez de D. Manuel Gonzalez Alvarez.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 5.016

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

Juzgado de Oviedo

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 11 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

## TERCERA RELACION.

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
4504	1862	Manuel Alvarez	Sospechoso
4505	1862	Francisco Lorenzo Aguirre	Atropello
4506	1862	No hay	Muerte
4507	1862	José Fernandez Casariego y otros..	Robo
4508	1862	José Pedrosa	Estupro
4509	1862	Francisco Gonzalez	Lesiones
4510	1862	Manuel Fernandez Riestra	Desobediencia
4511	1862	Teresa Varela	Lesiones
4512	1862	Bernardo Garcia	Estupro
4513	1862	Joaquin Rodriguez	Lesiones
4514	1862	Victor Garcia Valdés	Id.
4515	1862	Ramón Muñiz Prado	Hurto
4516	1862	Manuela Ania	Id.
4517	1862	No hay	Muerte
4518	1862	No hay	Hurto
4519	1862	No hay	Robo
4520	1862	No hay	Incendio
4521	1862	Ramón Alvarez Rivera	Robo
4522	1862	Faustino Garcia Vega	Lesiones
4523	1862	Bernardo Diaz Vega y otros	Falsedad
4524	1862	Octavio Argumosa y otros	Robo
4525	1862	Fulgencio Iglesia y otros	Lesiones
4526	1862	Cristóbal Diaz	Robo
4527	1862	José Tudela	Lesiones
4528	1862	Francisco Canga	Id.
4529	1862	Francisco Vin y otro	Estupro
4530	1862	Andrés Cuervo	Desobediencia
4531	1862	Zoilo Demetrio Murias	Estupro
4532	1862	Ceferino Rodríguez Cañedo	Falsedad
4533	1862	Joaquin Diaz y otros	Lesiones
4534	1862	Tomás Cadavieco	Estupro
4535	1862	Leopoldo Fernandez Suarez	Id.
4536	1862	Segundo Villanueva y otros	Muerte
4537	1862	José Rodriguez Calleja	Lesiones
4538	1862	Manuel Garcia y otros	Id.
4539	1862	Francisco Alonso	Desacato
4540	1862	José Alvarez Santullano	Robo
4541	1862	Manuel Diaz Miranda	Lesiones
4542	1862	Francisco Secades	Estafa
4543	1862	No hay	Robo
4544	1862	Joaquin Garcia Tuñon	Estupro
4545	1862	Joaquin Cabo y otros	Lesiones
4546	1862	Narciso Gonzalez y otro	Hurto
4547	1862	José Sanchez	Id.
4548	1862	Modesto Sanchez y otros	Daños
4550	1862	No hay	Hurto
4551	1862	Manuel Fernandez Rozada	Id.
4552	1862	Joaquin Norniella Vega	Id.
4553	1862	No hay	Robo
4554	1862	Santiago Noval y otro	Id.
4555	1862	No hay	Abandono de un niño
4556	1862	José Sanchez y otros	Robo
4557	1862	Juan Aguiar Fernandez	Hurto
4558	1862	Ulpiano Garcia Valdés y otros.....	Lesiones
4559	1862	José Gonzalez	Hurto
4560	1862	Josefa Menendez	Id.
4561	1862	No hay	Muerte
4562	1862	Mateo Morán y otro	Robo
4563	1862	José Colunga y otros	Lesiones
4564	1862	Facundo Martinez y otros	Robo
4565	1862	José María Argüelles y otros	Muerte
4566	1862	Victor Alvarez y otro	Hurto
4567	1862	No hay	Muerte
4568	1862	No hay	Hallazgo de cadáver
4569	1862	Celestino Rodriguez	Lesiones
4570	1862	No hay	Muerte
4571	1862	José Alvarez Secades	Lesiones
4572	1862	No hay	Muerte
4573	1862	Manuel Gonzalez	Robo
4574	1862	José Ornia	Daños
4575	1864	José Valdés y otro	Robo
4576	1862	Francisco Rodriguez Calleja	Desobediencia
4577	1862	No hay	Robo
4578	1862	No hay	Muerte
4579	1862	No hay	Id.
4580	1862	No hay	Robo
4581	1862	Joaquina Garcia y otro	Hurto
4582	1862	No hay	Muerte
4583	1862	Eugenio Palicio y otros	Lesiones
4584	1862	Lázaro Mastinez	Id.
4585	1862	Francisco Fndz. Estrada y otros....	Id.
4586	1862	Santiago Novo	Id.
4587	1862	Francisco Fndz. Garcia y otros.....	Id.
4588	1862	Segundo Ortea	Hurto

Continuará

D. Cayetano Meana Guridi, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos declarativos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:— En la ciudad de Oviedo, á once de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia, por hallarse en uso de licencia el propietario, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía sobre tereería de dominio, entre partes de la una, como demandante D. Manuel Rojo Calderón, mayor de edad, industrial y vecino de la villa de Constantina, distrito de Cazalla de la Sierra, representado por el Procurador don José Bernardo, y defendido por el Letrado D. Secundino de la Torre, y de la otra como demandados D. Emilio del Peso y D. Arturo Lopez Suarez, éste como representante legal de su hijo menor D. Tomás Lopez Alvaré; Procurador el primero y vecino de esta ciudad, y el segundo ausente en ignorado paradero, no personados en autos; y

Fallo

Que debía admitir la presente demanda de tercería de dominio, suspender el procedimiento de apremio respecto á las acciones que son objeto de la misma, y declarar que las acciones preferentes de la Sociedad General Azucarera de España, indicadas en el segundo hecho de la demanda, son de la propiedad de D. Manuel Rojo Calderón, levantando el embargo de que están pendientes, poniéndolo en conocimiento del Colegio de Agentes de cambio y bolsa de Madrid, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Dice como su original á que me remito caso necesario, y para que conste y llegue á conocimiento de los demandados, expido la presente cédula de notificación en forma, que firmo en Oviedo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Cayetano Meana.

R. aln. 5.000

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GRANDA LOPEZ, Benjamin, natural de Gijón, soltero, cochero, de veinte años, hijo de Belarmino y Ge-

nerosa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

5.014

GOMEZ PAZ, José (a) El Andaluz, hijo de Francisco y de María, soltero, minero, veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Castrillón, procesado por el delito de insulto á la fuerza armada; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del regimiento infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en Oviedo.

BARRERA PEREZ, José, hijo de Jaime y Lázara, natural de Teruel, de estado soltero, profesión minero, de dieciocho años de edad, domiciliado últimamente en Castrillón, procesado por el delito de insulto á fuerza armada; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Rafael de Miguel Ruiz, del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, de guarnición en Oviedo.

3.732

ROSETE SIGARROA, Angélica y Hermenegilda, natural de la provincia de la Habana; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Belmonte para enterarla del sumario que se sigue en dicho Juzgado contra Ramón Gutierrez Gonzalez, de Sorribas, con cejo de Grado, por celebración de matrimonio ilegal.

4.139

ALVAREZ PEREZ, Sandalio, hijo de Baldomero y de Hortensia, natural de El Prado, provincia de Oviedo, de veintidos años de edad, soltero, labrador, de un metro seiscientos diez milímetros, avecindado últimamente en su pueblo, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del regimiento de infantería Wad-Rás, número cincuenta, Juez instructor del mismo D. Diego de la Rubia Castro, residente en Madrid.

4.196

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## AVISO AL PUBLICO

D. Agustín Argüelles Sanchez, vecino de Noreña, hace público para los efectos consiguientes, que no reconoce ni abonará las deudas que contraiga su mujer doña Anastasia Nuño Alonso, ni reconocerá contrato alguno por esta realizado, para lo cual no está autorizada legalmente, ni tiene causa justificada que la obligue á proceder contra los intereses de su esposo, el cual procederá judicialmente, para legalizar la situación de ambos cónyuges.

Para conocimiento del público en general hace constar esta declaración, á fin de evitar constar sorprendidos los industriales y comerciantes que llevan relaciones amistosas con el D. Agustín Argüelles Sanchez.

## Compañía de Navegación Vasco-Asturiana

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del 31 del actual, acordó el reparto de quince pesetas por acción, ó sea el seis por ciento libre de todo gasto para el accionista, pudiendo hacerse efectivo desde el día 3 de Enero de 1913, contra entrega del cupón núm. 7, y presentación del resguardo de residuos de acciones en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de Oviedo, y en sus Sucursales de Avilés y Llanes.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1912.—El Director-Gerente, Luis Caso de los Cobos.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial